

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 354

PERÍODO LEGISLATIVO 2012

EXTRACTO SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA OFICIO Nº 688/12 PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL Nº 110.

Entró en la Sesión de: 16 AGOSTO 2012 20 SEP 2012

Girado a la Comisión Nº: 176 Ley Sancionada

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur

"2012 en Memoria de los Héroes de Malvinas"



República Argentina Provincia de Tierra del Fuego		
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA PRESIDENCIA		
REGISTRO N° 1002	10 AGO 2012	HORA 12:45
FIRMA <i>[Signature]</i>		

Oficio N°: 688 /12 STJ-SSA

Ushuaia, 10 de agosto de 2012.

Al Presidente
de la Legislatura
de la Provincia de Tierra del Fuego
Sr. Vicegobernador Roberto CROCIANELLI
SU DESPACHO

PODER LEGISLATIVO SECRETARIA LEGISLATIVA	
13 AGO 2012	
N° 125	Hs. 15 FIRMA

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. en mi carácter de Presidente del Superior Tribunal de Justicia, con el objeto de remitirle el proyecto de ley de modificación de la Ley Orgánica del Poder Judicial N°: 110, referente al orden de subrogancias.

A tal fin, se acompaña copia certificada de la Acordada N° 60/12 y su Anexo.

Quedo a su disposición para brindar las aclaraciones o ampliaciones que se sirva requerir.

Saludo al Sr. Presidente con la mayor consideración.

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

ase a sec. heb.

Roberto L. CROCIANELLI
Vicegobernador y Presidente
Poder Legislativo

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los 8 días del mes de agosto del año dos mil doce, se reúnen en Acuerdo los señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, Dres. María del Carmen Battaini Carlos, Gonzalo Sagastume y Javier Darío Muchnik, bajo la presidencia de la primera de los nombrados, y

CONSIDERANDO:

La Constitución de la Provincia (art.156 inciso 8) asigna al Superior Tribunal de Justicia iniciativa exclusiva para proponer a la Legislatura proyectos de ley referentes a la organización de la administración de justicia.

La Ley n° 792, modificatoria de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 110 y de la Ley n° 168, incorporó el artículo 43 bis a la Ley Orgánica, estableciendo un Juzgado de Ejecución por Distrito Judicial (artículo 5°).

A su vez, la Ley 792 fijó el régimen de subrogancias del Juez de Ejecución en cuanto a su reemplazo (artículo 8°, que agregó al efecto a la Ley n° 110 el artículo 78 bis), no así el respectivo al orden en que actuaría como suplente este Magistrado en los restantes tribunales y juzgados, correspondiendo entonces completar dicha regulación.

Por todo ello, de conformidad con la facultad conferida a este Tribunal por el art. 156, inciso 8° de la Constitución de la Provincia,

ACUERDAN:

REMITIR a la Legislatura Provincial el proyecto de Ley modificatorio de la Ley Orgánica del Poder Judicial n° 110, en los términos expuestos en el anexo que se adjunta formando parte de la presente.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Jueces del Tribunal, quienes disponen se registre, notifique, publique y cumpla la presente, dando fe de todo ello el señor Secretario de Superintendencia y Administración.

CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

MARIA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS BATTAINI STANCO
Secretario de Superintendencia
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

ES COPIA FIEL

MARCELO E. VITERSORI
Prosecretario Letrado
Superior Tribunal de Justicia

Anexo Acordada N°: 60 /2012

PROYECTO DE LEY
MODIFICACIÓN
DE LA LEY ORGÁNICA
DEL PODER JUDICIAL

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL
FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA
DE LEY:

Artículo 1°.- Sustitúyese el artículo 73 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 73.- En los casos de recusación, excusación, vacancia o licencia de alguno de los miembros del Superior Tribunal de Justicia, éste se integrará hasta el número legal para fallar, por sorteo eliminatorio de las listas que se confeccionen, en el siguiente orden:

- a) Por los Vocales de la Cámara de Apelaciones que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 143, primer párrafo, de la Constitución de la Provincia;
- b) por los Vocales del Tribunal del Juicio en lo Criminal, en iguales condiciones;
- c) por los Jueces de Primera Instancia, de Instrucción, **Correccionales y de Ejecución** con idénticos requisitos;
- d) por los Conjuces.

Artículo 2°.- Sustitúyese el artículo 74 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 74.- En los supuestos establecidos en el artículo anterior, los Jueces de la Sala Penal de la Cámara de Apelaciones serán reemplazados por sorteo eliminatorio por:

- a) los Vocales de la Sala en lo Civil, Comercial y del Trabajo;
- b) el Juez Correccional con jurisdicción en Río Grande;
- c) **el Juez de Ejecución con jurisdicción en Río Grande;**
- d) los Jueces de Instrucción con jurisdicción en Río Grande, por su orden;
- e) los Jueces de Familia y Minoridad del Distrito Judicial Norte, por su orden;
- f) los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- g) el Juez de Primera Instancia del Trabajo del Distrito Judicial Norte;
- h) el Juez Electoral;
- i) los Conjuces.

ES COPIA FIEL

MARCELO E. VITERBORI
Procurador Letrado
Superior Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

PELO E. VITERBORI
Escribano Letrado
Tribunal de Justicia

Artículo 3°.- Sustitúyese el artículo 76 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 76.- Los jueces del Tribunal de Juicio en lo Criminal serán reemplazados por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez Correccional;
- b) por el Juez de Ejecución;**
- c) por el Juez de Instrucción que no haya intervenido en la causa dictando Auto de Procesamiento;
- d) por los Jueces de Familia y Minoridad por su orden;
- e) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- f) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de ese Distrito por su orden (considerando al Juzgado de Competencia Ampliada como Juzgado en lo Civil y Comercial N° 2);
- g) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- h) por los Conjuces.

Artículo 4°.- Sustitúyese el artículo 77 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 77.- Los Jueces de Instrucción serán reemplazados por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por los demás Jueces de Instrucción que no se hallen de turno por su orden respecto al juzgado que debe integrarse.
- b) por el Juez de Instrucción de turno;
- c) por el Juez de Ejecución;**
- d) por el Juez Correccional;
- e) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- f) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- g) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- h) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- i) por los Conjuces.

Artículo 5°.- Sustitúyese el artículo 78 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 78.- El Juez Correccional será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por el Juez de Ejecución;
- b) por los Jueces de Instrucción que no hubiesen dictado el auto de procesamiento, por su orden. En las causas iniciadas directamente ante el Juzgado Correccional, por el Juez de Instrucción que no se halle de turno, por su orden;
- c) por los Jueces de Primera Instancia de Familia y Minoridad en orden inverso de numeración;
- d) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial en orden inverso de numeración;

e) por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos g) a i) del artículo anterior.

Artículo 6°.- Sustitúyese el inciso c) del artículo 78 Bis de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: « c) Por los demás magistrados en el orden establecido en los incisos d) a i) del artículo 77.

Artículo 7°.- Sustitúyese el artículo 79 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 79.- Los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial serán reemplazados por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) Por los restantes Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, en orden sucesivo con respecto al Juzgado que debe integrarse;
- b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- c) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Electoral si la suplencia corresponde al Distrito Sur;
- e) por el Juez Correccional;
- f) por el Juez de Ejecución;**
- g) por los Jueces de Instrucción, por su orden;
- h) por los Conjueces.».

Artículo 8°.- Sustitúyese el artículo 79 Bis de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 79 Bis.- El Juez de Primera Instancia del Trabajo será reemplazado por los Magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- b) por los Jueces de Familia y Minoridad, en orden inverso de numeración;
- c) por el Juez Electoral;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por el Juez de Ejecución;**
- f) por los Jueces de Instrucción, por su orden;
- g) por los Conjueces.».

Artículo 9°.- Sustitúyese el artículo 81 de la Ley provincial 110 por el siguiente texto: «Artículo 81.- El Juez de Primera Instancia Electoral será reemplazado por los magistrados del mismo Distrito Judicial en el siguiente orden:

- a) por los Jueces de Primera Instancia en lo Civil y Comercial, por su orden;
- b) por el Juez de Primera Instancia del Trabajo;
- c) por los Jueces de Familia y Minoridad, por su orden;
- d) por el Juez Correccional;
- e) por el Juez de Ejecución;**
- f) por los Jueces de Instrucción, por su orden;
- g) por los Conjueces.

ES COPIA FIEL

MARCELO M. INTERSORI
Prosecretario Letrado
Suplen. Tribunal de Justicia

ES COPIA FIEL

MARCELO EL VITERBORI
Procurador Letrado
Superior Tribunal de Justicia

Artículo 10°.- Derógase el artículo 81 bis incorporado por la Ley 135.

Artículo 11°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

MARTA DEL CARMEN BATTAINI
Presidente
Superior Tribunal de Justicia

CARLOS GONZALO SAGASTUME
Vicepresidente
Superior Tribunal de Justicia

Javier Darío Muchnik

CARLOS SALVADOR SPATICO
Secretario de Contaduría
y Administración
Superior Tribunal de Justicia

Acuerdo registrado bajo
el N° 60/12

CARLOS SALVADOR SPATICO
Secretario de Contaduría
y Administración
Superior Tribunal de Justicia